



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0351/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, **(***)** solicitó orden de protección a su favor y de sus hijas, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo se salga del domicilio familiar y que además no se acerquen al domicilio de la promovente, ni con familiares, o cualquier lugar en donde se encuentren.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que hayan estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de

ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

...”

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (***) , que tengo problemas con mi pareja sentimental el C. (***) , toda vez que el día de antier martes dos de marzo del año en curso, ese día yo salí a trabajar normalmente, y todo estuvo tranquilo como hasta las once de la mañana, a partir de esa hora (***) me empezó a hacer llamadas a mi teléfono celular y púes en esa llamadas me agredía verbalmente, me insultaba y me amenazaba, prefiriendo en estos momento no decir cuales palabras me dijo, y en sus amenazas (***) me dijo que me iba a matar y que me iba a llevar a la casa a jalones, entre otras cosas, todo esto porque él cree que yo tengo otra pareja, por lo que yo decidí ya no contestar sus llamadas, cuando salgo de trabajar que serian aproximadamente a las catorce horas, llegué (***) a la casa en donde vivimos siendo que él venia tomado, por lo que, comenzamos a discutir y yo me metí al baño de la casa, y yo llevaba mi teléfono por lo que el (***) creyó que yo estaba hablando con otra personal, con el supuesto amante, y cuando salgo del baño, el me tira un puñetazo con su mano, pero mi hija mayor de nombre Rosa Isela me defendió y le detuvo la mano para que no me golpeará, y en ese momento mi hija Rosa Isela me dijo que me fuera de la casa porque ya estaban cansados de vernos pelear a mí y a Alfonso, en ese momento yo estaba en shok y lo que hice fue regresarme a la presidencia y le comente al policía que se queda encargado lo sucedido y el hizo un reporte y me pidió que me quedara ahí para que no me encontrara Alfonso y no me hiciera daño, cuando yo vi que Alfonso paso por la calle en donde yo estaba con el policía yo me regrese a mi casa; asimismo, cuando serian como a las veinte horas de ese mismo día (***) regreso a la casa, pero yo me escondí por lo que (***) pensó que no estaba en la casa y se fue de ahí, sin que Alfonso regresara a la casa hasta el día de hoy cuatro de marzo, como a las seis horas, esto lo sé porque el día de hoy al encontrarme trabajando mi mamá me hablo por teléfono para decirme que Alfonso se encontraba en la casa, esto porque él tiene llaves de la puerta de la casa.*

*Aclarando que la casa en donde yo vivo es propiedad de mi tío Antonio Jacobo Morales y mi madre abuela, por lo que solicito la presente orden de protección para que mi pareja sentimental (***) , se salga del domicilio conyugal ubicado en (***) , y yo pueda vivir en el mismo junto con mis menores hijas.*

*Que el domicilio de (***) , se encuentra ubicado en (***)”.*



IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que (***) ejerció actos de violencia física y psicológica en contra de (***), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acreditándose que la promovente sufrió violencia física y psicológica por parte de su agresor.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los numerales 1º, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1.- Se ordena que (*)**, salga de la casa en la que actualmente habita con la C. (***)**,** y que se encuentra ubicado en (***)**,** en razón a lo anterior es que **se faculta a la Ministro Ejecutor adscrita a este Juzgado** a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en (***)**,** y **requiera a (***)****,** para que, **de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio ubicado (***)****,** apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, **autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita.** Así mismo, **se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas**, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

2.- Se ordena a (*)** abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***)**,** así como de sus hijos que están con ella, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***)**,** que lo es el ubicado en (***)**;** a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena a (*)** no acercarse al domicilio donde habita (***) **y sus hijas**, ubicado en (***)**,** lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y sus hijos, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (*)****,** por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y**



Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección, como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a (***) , que **en caso de no cumplir lo ordenado** con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (***) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***) .

SEGUNDO. Se ordena que (***) , salga de la casa en la que actualmente habita con la C. (***) , y que se encuentra ubicado en (***) , en razón a lo anterior es que **se faculta a la Ministro Ejecutor adscrita a este Juzgado** a fin de que se apersone en el domicilio ubicado en (***) , y **requiera a (***)**, para que, **de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio ubicado (***)**, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares ni objetos propios

de la casa en que se habita. Así mismo, **se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas**, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

TERCERO.- Se ordena a (*)** abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***), así como de sus hijos que están con ella, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), que lo es el ubicado en (***); a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Se ordena a (*)** no acercarse al domicilio donde habita (***) **y sus hijas**, ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y sus hijos, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (*)**, que en caso **de no cumplir lo ordenado con anterioridad**, se le impondrá un **arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (***), en forma personal, en el domicilio ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad



a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO
Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR*